

PROYECTO DE LEY No. 181 DE 2016

*“Por medio del cual se establece la mediación escolar como una estrategia alternativa para la solución de conflictos en las Instituciones Educativas Oficiales”*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase la Mediación Escolar, como una estrategia alternativa para la solución de conflictos en las instituciones educativas oficiales de básica primaria, básica secundaria y media del país. El Ministerio de Educación Nacional asumirá la gestión, socialización en las Instituciones Educativas, el seguimiento y asesoría para su implementación, y las labores de coordinación general que requiera la implementación de la presente estrategia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo:** La Mediación Escolar busca fomentar espacios de paz y convivencia en la comunidad educativa para generar un ambiente abierto a la solución positiva de los conflictos, evitar los focos de violencia y armonizar las relaciones, a través de la figura del mediador, quien actuará como tercero imparcial buscando un acercamiento efectivo entre las partes en disputa.

La figura del mediador escolar puede asignarse a estudiantes que demuestren el liderazgo necesario, tengan la capacitación y acreditación en mediación escolar.

Las actividades del Mediador en virtud del artículo 39 del Decreto 1860 de 1994 pueden ser válidas para los grados 10 y 11 como parte del Servicio Social Estudiantil. Por lo tanto cada institución educativa debe asignar una cantidad de cupos por sede y por jornada escolar que permitan contar permanentemente con mínimo un Mediador. Igualmente los alumnos que aspiren a cumplir estas funciones se postularán ante el Comité de Convivencia para la evaluación de los perfiles, desempeño académico e idoneidad para ejercer como Mediadores. Para los grados 10 y 11, cada alumno Mediador cumplirá la

cantidad de horas requeridas en el Servicio Social Estudiantil y el Rector o su delegado certificará la participación en la estrategia alternativa de Mediación Escolar.

**ARTÍCULO TERCERO: Comisión de Mediación Escolar:** Cada institución educativa oficial debe crear una Comisión de Mediación Escolar, la cual será una instancia del Comité de Convivencia que intervendrá en el momento en el que se presente el conflicto. La Comisión de Mediación deberá definir un espacio dentro de la Institución que sea reconocido por toda la comunidad educativa como el lugar donde se llevarán a cabo las mediaciones.

La Comisión de Mediación Escolar estará conformada por:

- Un coordinador
- El estudiante Mediador
- Las partes en conflicto.

**ARTÍCULO CUARTO: Conflictos susceptibles de la Mediación:** En cada institución educativa el Comité de Convivencia debe elaborar un diagnóstico participativo para determinar el estado de ocurrencia de conflictos escolares, determinar una tipología concreta y contextual de las situaciones de conflicto que se resolverán en la Comisión de Mediación Escolar.

**PARÁGRAFO:** Los conflictos que por su gravedad, trascendencia social y aquellos que se encuentren tipificados como delitos dentro de la legislación penal vigente, serán oportunamente denunciados ante las autoridades competentes, y en estos eventos no podrá haber intervención de los mediadores escolares.

**ARTÍCULO QUINTO: Procedimiento:** La Mediación Escolar es un proceso informal, en tanto no implica procedimientos rigurosamente establecidos. Sin embargo, es preciso que quien oficie como mediador emplee recursos y técnicas comunicativas específicas para lograr acercar las partes y persuadirlas para que la solución de sus diferencias sea pacífica.

El Comité de Convivencia como componente de la Gestión Directiva, deberá formular el proyecto institucional de Mediación Escolar, definiendo claramente sus campos de actuación, la tipología del conflicto y los procedimientos a seguir.

En el Proyecto Educativo Institucional se deberá definir la estrategia alternativa de Mediación Escolar y su articulación con el Manual de Convivencia. Igualmente deben

definirse las estrategias de prevención de los conflictos a través del trabajo interdisciplinar desde las áreas obligatorias y fundamentales, los proyectos obligatorios y demás programas que sirvan en la institución educativa. La estrategia alternativa de Mediación Escolar no requiere asignación académica, será de carácter transversal y se desarrollará a través de todo el currículo escolar.

**ARTÍCULO SEXTO: Los Mediadores o Terceros imparciales:** La selección de los mediadores debe partir de la motivación intrínseca que tenga el estudiante para participar como tal. El Comité de Convivencia debe realizar una selección rigurosa de los mediadores que intervendrán en los procesos de solución de conflictos, quienes serán alumnos de los grados superiores con capacidad de Liderazgo y promoción de la convivencia pacífica o que se distingan por su desempeño comportamental acorde con los deberes estudiantiles, quienes además recibirán capacitación en solución pacífica de conflictos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Capacitación para los Mediadores:** Los mediadores y el Comité de Convivencia deberán recibir talleres de formación que les permitan afrontar las diferencias y plantear soluciones. Los talleres podrán estar divididos en módulos sobre conflicto, la importancia de la comunicación, el diálogo, el control de las emociones y temas afines.

La capacitación estará destinada a crear conciencia del conflicto, analizar las propias actitudes frente al mismo, difundir los procedimientos de resolución alternativa de disputas, entre ellas la negociación, la mediación y el arbitraje, analizar herramientas de comunicación, la relación con los diseños curriculares y los temas transversales.

Las capacitaciones deben plantearse partiendo del conocimiento de la realidad institucional, para que las “visiones” del agente externo tengan sintonía con las situaciones concretas de la institución. Esto es, que los temas de las capacitaciones sirvan de insumo para comprender y actuar en el contexto comunitario del colegio.

Estos talleres de capacitación serán coordinados por el Ministerio de Educación Nacional y replicados por las Secretarías de Educación de los diferentes Municipios.

**ARTÍCULO OCTAVO: Calidades de los Mediadores:** El mediador es la persona que escucha activamente, identifica el problema, evidencia sus causas y las consecuencias que han generado los diferentes comportamientos de los vinculados a la disputa. Permanece en

constante dialogo y promueve soluciones con toda objetividad e imparcialidad; generando confianza y credibilidad.

**ARTÍCULO NOVENO: Culminación del proceso de Mediación Escolar:** La mediación culmina con la elaboración de un acta que contenga los acuerdos firmados por las partes en conflicto, el mediador y el coordinador. El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos logrados estará a cargo de la Comisión de Mediación Escolar. En el caso que no se cumplan los acuerdos, se deberá presentar mediante forma escrita la remisión al Comité de Convivencia por parte del coordinador y el mediador escolar. Cuando la Institución cuente en su planta de cargos con sicólogos o en virtud de los proyectos externos que se ejecuten en la institución, éstos servirán de apoyo terapéutico en clínica individual o grupal, cuando el caso lo amerite.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia:** La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el diario oficial.

Presentado por:

MARIA REGINA ZULUAGA HENAO  
Representante a la cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA  
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS  
GONZÁLEZ  
Representante a la cámara

SANTIAGO VALENCIA  
Representante a la cámara

EDWARD DAVID RODRIGUEZ  
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS  
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO WILSON CÓRDOBA MENA

Representante a la cámara

Representante a la cámara

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA  
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ  
Representante a la cámara

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS  
Representante a la cámara

Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ  
Representante a la cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO  
Representante a la cámara

ÁLVARO HERNÁN PRADA  
Representante a la cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS  
Representante a la cámara

MARCOS DÍAZ BARRERA  
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA  
Representante a la cámara

CARLOS ALBERTO CUERO  
Representante a la cámara

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. La normatividad en la relación con la convivencia y la participación escolar

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 41 y 67, plantea de manera expresa elementos concernientes a la formación para la ciudadanía y la formación armónica de los ciudadanos.

Del mismo modo, de los preceptos constitucionales, se desprenden una serie de normas y directrices que justifican esta iniciativa legislativa y entre las cuales, bien vale la pena mencionar: La Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, la Resolución 1600 de 1994 y la propia Ley 1098 de 2006.

La Constitución Política en sus artículos 41 y 67 plantea elementos concernientes a la formación para la ciudadanía y la convivencia armónica de los ciudadanos, al establecer que:

**Artículo 41.** *En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.*

*“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)*

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, impone a los establecimientos educativos la obligación de incorporar en el PEI acciones pedagógicas para favorecer las capacidades de los educandos en la solución de conflictos y problemas, dispone la norma:

*“ARTÍCULO 92. FORMACIÓN DEL EDUCANDO. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.*

***Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.”** (Negrilla fuera de texto)*

El Decreto 1860 de 1994, por medio del cual se reglamente parcialmente la Ley 115 de 1994, establece, entre otros, que los manuales de convivencia deben contener:

**ARTICULO 17. REGLAMENTO O MANUAL DE CONVIVENCIA.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.

*El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.*

*En particular debe contemplar los siguientes aspectos:*

(...)

*4.- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto.*

*Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.*

*5.- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad.*

***Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.***

(...) Negrilla fuera de texto.

Disposiciones que tienen concordancia jurídica con lo propuesto en el presente Proyecto de Ley, dado que la estrategia de la mediación escolar se erige precisamente como una instancia de diálogo y concertación para la solución alternativa y pacífica de los conflictos.

## **2. Objeto y conveniencia del Proyecto**



El presente Proyecto de Ley tiene por objeto crear el programa de mediación escolar como una estrategia para la solución alternativa y pacífica de conflictos en las instituciones educativas oficiales de básica primaria, básica secundaria y media, con el fin de fomentar espacios de paz y convivencia en la comunidad educativa, generando un ambiente abierto a la solución positiva de los conflictos, evitar los focos de violencia y armonizar las relaciones, a través de la figura del mediador, quien actuará como tercero imparcial buscando un acercamiento efectivo entre las partes en disputa.

En los últimos años, se han venido presentando en las instituciones educativas, reiteradas situaciones de violencia entre los docentes, que son motivo de preocupación para las autoridades y la comunidad educativa en general. Una de ellas es el maltrato entre iguales denominado matoneo o bullying, una forma de violencia que se presenta entre los estudiantes, difícil de detectar por parte de los adultos, con graves consecuencias en el desarrollo de la personalidad de quienes lo padecen, en el rendimiento académico y sobre todo en el clima de aprendizaje que debe predominar en toda Institución Educativa.

Es necesario profundizar sobre los conflictos inherentes a las relaciones interpersonales que se presentan en las Instituciones Educativas del país y por tal razón con la presente iniciativa legislativa se apoya el diseño e implementación de mecanismos y estrategias para enfrentarlos, interpretar las señales de alarma que se manifiestan en las aulas y facilitar su corrección temprana para evitar tragedias como las que hemos presenciado durante los últimos tiempos.

Uno de los estudios sobre violencia al interior de las instituciones educativas adelantado por la Universidad de La Sabana en el año 2013<sup>1</sup>, demuestra por

---

<sup>1</sup> *Estudio de la Universidad de La Sabana, en el que participaron 1.091 estudiantes y 101 docentes de nueve colegios cinco oficiales y cuatro privados— de los municipios de Cagua, Tenjo, Tocancipá, Zipaquirá y Sopó. Año 2013.*

ejemplo que infortunadamente las relaciones entre docentes y eventualmente con algunos docentes, están marcadas por el rechazo, la violencia, el chantaje y la intimidación. Este es un fenómeno que ha tocado en más de un 50 % de la población estudiantil.

Respecto a si los estudiantes denuncian este tipo de hechos, el informe muestra que, en más de la mitad de los casos (75 por ciento), sí lo hacen, pero pocos se lo cuentan a algún familiar (22 por ciento) o a un profesor (9 por ciento). El resto prefiere contarles a los amigos.

Cuando en una Institución Educativa se hace frente a cada uno de los problemas, con el ejercicio de autoridad pero también apropiando aquellas herramientas idóneas para resolver la confrontación de una manera pacífica, se está propiciando un aporte de sumo valor a la consolidación de espacios libres de conflicto y con la garantía de erradicar los problemas desde su génesis.

### **3. Análisis del Impacto Fiscal**

A efectos de dar cumplimiento al artículo 7º de la ley 819 de 2003, se sugiere tener en cuenta el impacto fiscal del presente Proyecto.

Para dar cumplimiento a estos preceptos legales, en las comisiones de estudio se analizará de manera detallada, los recursos necesarios para la implementación y reglamentación de la presente Ley.

---

MARIA REGINA ZULUAGA HENAO  
Representante a la cámara

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA  
Representante a la cámara

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS  
GONZÁLEZ  
Representante a la cámara

SANTIAGO VALENCIA  
Representante a la cámara

EDWARD DAVID RODRIGUEZ  
Representante a la cámara

FEDERICO EDUARDO HOYOS S  
Representante a la cámara

MARGARITA M. RESTREPO ARANGO WILSON CÓRDOBA MENA  
Representante a la cámara

Representante a la cámara

MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA  
Representante a la cámara

TATIANA CABELLO FLÓREZ  
Representante a la cámara

ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS  
Representante a la cámara

Representante a la cámara

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ  
Representante a la cámara

RUBÉN DARÍO MOLANO  
Representante a la cámara

ÁLVARO HERNÁN PRADA  
Representante a la cámara

FERNANDO SIERRA RAMOS  
Representante a la cámara

MARCOS DÍAZ BARRERA  
Representante a la cámara

PIERRE EUGENIO GARCÍA  
Representante a la cámara

CARLOS ALBERTO CUERO  
Representante a la cámara